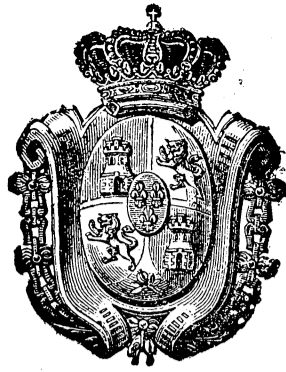


SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2592.

DOMINGO 14 DE NOVIEMBRE DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísimá Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DECRETOS.

Habiendo resultado vacante el mando del sexto distrito militar (Aragón) por haber sido trasladado al de Navarra el teniente general D. Joaquín Ayerve, he venido, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II y en su Real nombre, en conferir aquel al de igual clase D. Mariano Ricafort. Tendréislo entendido: y lo comunicareis á quien corresponda.=El Duque de la Victoria.=Dado en Zaragoza á 9 de Noviembre de 1841.=A D. Evaristo San Miguel.

Habiendo quedado vacante la capitania general del tercer distrito militar (Andalucía) por traslación al sexto (Aragón) del teniente general D. Mariano Ricafort, he venido, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II y en su Real nombre, en conferir el mando del primero al de igual clase D. José Carratalá. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.=El Duque de la Victoria.=Dado en Zaragoza á 9 de Noviembre de 1841.=A D. Evaristo San Miguel.

PRIMERA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO.

El 30 del último mes de Octubre los Sres. Don Antonio Gonzalez, Ministro de Estado y Presidente del Consejo de Ministros, y D. Manuel Ignacio Pareja, comisionado *ad hoc* por la República del Ecuador, autorizados con los competentes plenos poderes han cangeado las ratificaciones de un tratado de paz y amistad concluido entre España y dicha República, en 16 de Febrero de 1840; cuyo tenor es literalmente como sigue:

En el nombre de Dios, autor y legislador del universo.

Los gratos é irresistibles afectos de un comun origen y la memoria siempre viva de los fraternales lazos que por tanto tiempo unieron á los súbditos españoles de la Península con los habitantes del territorio americano de Quito, conocido hoy bajo el nombre de República del Ecuador, exigían imperiosamente que una medida conciliadora pusiese término cuanto antes á la incomunicacion que desgraciadamente existe entre ambos países con menoscabo de sus propios intereses y comercio. Inclinado el Real ánimo de S. M. Católica, de acuerdo con el voto nacional, y deseos manifestados por el Gobierno del Ecuador á transigir toda diferencia con este territorio, previa renuncia del derecho y soberanía que sobre el mismo compete á la Corona española; S. M. Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, Gobernadora del Reino se dignó autorizar con sus plenos poderes al Excelentísimo Sr. D. Evaristo Perez de Castro y Colomera, caballero gran cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de las de igual clase de Cristo y de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, gran cruz de las Reales órdenes de la Legion de Honor de Francia y Civil de Leopoldo de Bélgica, de consejero de Estado, primer Secretario de Estado y del Despacho, y Presidente del Consejo de Ministros &c., &c., &c., para ajustar y concluir sobre la indicada base un tratado de paz con el honorable Pedro Guat, enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario nombrado por la República del Ecuador cerca de S. M. Británica, plenipotenciario cerca de S. M. Católica, y con igual rango para las ciudades Anseñitas &c., &c., &c., también autorizado por el Presiden-

te de dicha República del Ecuador; y ambos Plenipotenciarios, despues de haberse exhibido mutuamente sus plenos poderes que se hallaron en buena y debida forma han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º S. M. Católica, usando de la facultad que la compete por decreto de las Córtes generales del reino de 4 de Diciembre de 1836, renuncia para siempre del modo mas formal y solemne por sí, sus herederos y sucesores, la soberanía, derechos y acciones que la corresponden sobre el territorio americano conocido bajo el antiguo nombre de Reino y Presidencia de Quito, y hoy República del Ecuador.

Art. 2.º A consecuencia de esta renuncia y cesion S. M. Católica reconoce como nacion libre, soberana é independiente la República del Ecuador, compuesta de las provincias y territorios expresados en la ley constitucional, á saber: Quito, Chimborazo, Imbabura, Cuenca, Loja, Guayaquil, Manabí y el Archipiélago de Galápagos, y otros cualesquiera territorios tambien que legítimamente correspondan ó pudieran corresponder á dicha República del Ecuador.

Art. 3.º Habrá total olvido de lo pasado, y una amnistía general y completa para todos los españoles y ciudadanos de la República del Ecuador, sin excepcion alguna, que puedan hallarse expulsados, ausentes, desterrados, ocultos ó que por acaso estuviesen presos ó confinados sin conocimiento de los Gobiernos respectivos, cualquiera que sea el partido que hubiesen seguido durante las guerras y disensiones felizmente terminadas por el presente tratado, en todo el tiempo de ellas, y hasta la ratificacion del mismo.

Y esta amnistía se estipula y ha de darse por la alta interposicion de S. M. Católica en prueba del deseo que la anima de que se cimenten sobre principios de justicia y beneficencia la estrecha amistad, paz y union que desde ahora en adelante y para siempre han de conservarse entre sus súbditos y los ciudadanos de la República del Ecuador.

Art. 4.º S. M. Católica y la República del Ecuador se convienen en que los súbditos y ciudadanos respectivos de ambas naciones conserven expeditos y libres sus derechos para reclamar y obtener justicia y plena satisfaccion de las deudas *bona fide* contraídas entre sí, como tambien en que no se les ponga por parte de la autoridad pública ningun obstáculo legal en los derechos que puedan alegar por razon de matrimonio, herencia por testamento ó *abintestato*, sucesion ó por cualquiera otro de los títulos de adquisicion reconocidos por las leyes del país, en que haya lugar á la reclamacion.

Art. 5.º La República del Ecuador, siempre animada de principios de justicia, y deseosa de dar á S. M. Católica un testimonio de amistad y deferencia, reconoce voluntaria y espontáneamente toda deuda contraída sobre sus tesorerías, ya sea por órdenes directas del Gobierno español, ya por sus autoridades establecidas en el territorio Ecuatoriano; siempre que tales deudas se hallen registradas en los libros de cuenta y razon de las tesorerías del antiguo reino y presidencia de Quito, ó resulte por otro medio legítimo y equivalente, que han sido contraídas en dicho territorio por el citado Gobierno español y sus autoridades mientras rigieron la ahora independiente República Ecuatoriana hasta que del todo cesaron de gobernarla en el año de 1822; y dicha deuda asi reconocida será registrada en el gran libro de la deuda interior de la mencionada República para el oportuno pago de sus réditos ó amortizacion del capital, conforme á sus leyes.

Art. 6.º Todos los bienes, muebles ó inmuebles, alhajas, dinero ú otros efectos de cualquiera especie que habiendo sido con motivo de la guerra secuestrados ó confiscados á súbditos de S. M. Católica ó á ciudadanos de la República del Ecuador, se hallaren todavia en poder ó á disposicion del Gobierno en cuyo nombre se hizo el secuestro ó la confiscacion, serán inmediata y libremente restituidos á sus antiguos dueños ó á sus herederos ó legítimos representantes, sin que ninguno de ellos tengan nunca accion para reclamar cosa alguna por razon de los productos que dichos bienes hayan rendido, ó podido ó debido rendir desde el secuestro ó confiscacion.

Art. 7.º Asi los desperfectos como las mejoras que en tales bienes haya habido desde entonces causados por el tiempo ó por el acaso, no podrán tampoco reclamarse por una ni por otra parte; pero los antiguos dueños, ó sus representantes deberán abonar al Gobierno respectivo todas aquellas mejoras hechas por obra humana en dichos bienes ó efectos despues del secuestro ó confiscacion; asi como el expresado Gobierno deberá abonarles todos los desperfectos que provengan de tal obra en la mencionada época. Y estos abonos recíprocos se harán de buena fe y sin contienda judicial á juicio amigable de peritos, ó de árbitros nombrados por las partes y terceros que ellos elijan en caso de discordia.

Art. 8.º Respecto á aquellas propiedades en muebles ó bienes raíces de cualquiera especie, que secuestrados ó confiscados por disposicion, ó á nombre de alguno de los dos Gobiernos hubiesen sido ya vendidas, ó de cualquier modo enagenadas por este ó bajo su autoridad, se dará por él á los antiguos dueños de tales bienes ó efectos, ó á sus legítimos representantes una competente y equitativa indemnizacion del valor que lo secuestrado ó confiscado tenia al tiempo del secuestro ó confisco.

Art. 9.º La indemnizacion mencionada en el artículo anterior se hará de buena fe y sin contienda judicial, ora dando por su importe el Gobierno respectivo un documento de crédito contra el Estado como parte de la deuda nacional y para que corra la suerte de ella, ora entregando otras propiedades inmuebles ó bienes raíces de equivalente valor, ora en tierras públicas; pero siempre de modo que la indemnizacion sea real y efectiva.

Art. 10. Los súbditos españoles ó ciudadanos de la República del Ecuador que en virtud de lo estipulado en los cinco artículos anteriores tengan alguna reclamacion que hacer ante uno ú otro Gobierno, la presentarán en el término de cuatro años contados desde el día de la ratificacion del presente tratado, acompañando una relacion sucinta de los hechos, apoyados en documentos fehacientes que justifiquen la legitimidad de la demanda; bien entendido que terminados dichos cuatro años no se admitirán nuevas reclamaciones de esta clase bajo pretexto alguno.

Art. 11. Para alejar todo motivo de discordia sobre la inteligencia de los artículos que preceden, ambas Partes contratantes se obligan y comprometen á obrar en todo conforme al espíritu de buena fe y conciliacion de que estan animadas, empleando al efecto los medios amistosos y puramente domésticos que para el caso se convengan.

Art. 12. Como la identidad de origen de unos y otros habitantes, y la no lejana separacion de los dos países pueden ser causa de enojosas discusiones en la aplicacion de lo aqui estipulado entre España y el Ecuador consienten las Partes contratantes: primero en que sean tenidos y considerados en la República del Ecuador como súbditos españoles los nacidos en los actuales dominios de España, y sus hijos con tal que estos últimos no sean naturales del territorio ecuatoriano, y se tengan y reputen en los dominios españoles como ciudadanos de la República del Ecuador los nacidos en los estados de dicha República y sus hijos, aunque hayan nacido en el extranjero.

Art. 13. Los españoles no perderán su naturaleza en el territorio del Ecuador, ni los ecuatorianos perderán la suya en los dominios españoles, siempre que dentro del término de los 10 primeros años de su residencia declaren simultáneamente ante sus respectivos cónsules y autoridad municipal del territorio en que se hallen, que quieren conservar la naturaleza y derechos anejos á la calidad de españoles ó ecuatorianos. Pero se entiende que esta doctrina no es aplicable á los que hayan ya solicitado y obtenido, ó en adelante solicitaren y obtuvieren carta de naturaleza conforme á las leyes del país en que hayan fijado ó fijaren su residencia.

Art. 14. Los súbditos de S. M. Católica y los ciudadanos de la República del Ecuador podrán establecerse en lo venidero en los dominios de una y otra Parte contratante y ejercer sus oficios y profesiones libremente, poseer, comprar y vender toda especie de bienes y propiedades, muebles é inmuebles; extraer del país sus valores íntegramente; y disponer

de ellos, y suceder en los mismos por testamento ó *ab intestato*: todo en los mismos términos y bajo las mismas condiciones y adeudos que usan ó usaren los naturales de una y otra nacion.

Art. 15. Los súbditos españoles no estarán sujetos en el Ecuador, ni los ciudadanos del Ecuador en los dominios de España, al servicio del ejército ó armada, ni al de la Milicia nacional: estarán exentos igualmente del pago de toda carga, contribucion ó préstamo forzoso, y en los impuestos ordinarios que satisfagan por razon de su industria, comercio ó propiedades serán tratados como los súbditos y ciudadanos del país en que residan.

Art. 16. Toda especie de tráfico y el cambio recíproco de los productos agrícolas y fabriles de uno y otro país será restablecido entre los súbditos de S. M. Católica y los ciudadanos del Ecuador del modo mas franco y libre, sin mas restricciones que las impuestas ó que se impusieren á los propios súbditos ó ciudadanos en su respectivo territorio. Las embarcaciones mercantes de una y otra nacion podrán entrar libremente en los puertos abiertos al comercio extranjero con sus cargamentos compuestos total, parcial ó promiscuamente de artículos y efectos naturales y manufacturados nacionales y extranjeros de lícito y libre comercio; y no pagarán derechos mayores, ya sean de anclaje, toneladas y demas conocidos bajo el nombre de derechos de puerto, ya sea en los de importacion ó exportacion, que los que paguen ó pagaren los naturales de cada país respectivamente.

Art. 17. S. M. Católica y la República del Ecuador convienen en proceder con la brevedad posible á ajustar y concluir un tratado de comercio y navegacion fundado en principios de recíprocas ventajas para uno y otro país.

Art. 18. S. M. Católica y el Gobierno del Ecuador gozarán la facultad de nombrar agentes diplomáticos y consulares, el uno en los dominios del otro; y acreditados y reconocidos que sean tales agentes diplomáticos y consulares por el Gobierno cerca del cual residan, ó en cuyo territorio ejerzan sus funciones, disfrutarán de las franquicias, privilegios é inmunidades de que se hallen en posesion los de igual clase de la nacion mas favorecida; y de las que se estipularen en el tratado de comercio que ha de formarse en virtud del artículo anterior.

Art. 19. Descando S. M. Católica y la República del Ecuador conservar la paz y buena armonia que felizmente acaban de restablecer por el presente tratado, declaran solemne y formalmente: 1º Que cualquiera ventaja ó ventajas que adquirieren en virtud de los artículos anteriores, son y deben entenderse como una compensacion de los beneficios que mutuamente se confieren por ellos; y 2º Que (si lo que Dios no permita) se interrumpiese la buena armonia que debe reinar en lo venidero entre las Partes contratantes, por falta de inteligencia de los artículos aqui convenidos, ó por otro motivo cualquiera de agravio ó queja de injurias, ninguna de las Partes podrá autorizar actos de represalia ú hostilidad por mar ó tierra, sin haber presentado antes á la otra una memoria justificativa de los motivos en que funde la injuria ó agravio, y denegádose la correspondiente satisfaccion.

Art. 20. El presente tratado, segun se halla extendido en 20 artículos, será ratificado, y los instrumentos de ratificacion se cangearán en esta corte dentro del término de 14 meses.

En fe de lo cual los respectivos plenipotenciarios lo han firmado y puesto en él sus sellos particulares. Fecha en Madrid por duplicado el 16 de Febrero de 1840.=Firmado.= (L. S.) Evaristo Perez de Castro.= (L. S.) Pedro Gual.

Declaracion primera aneja al tratado concluido en el dia de hoy entre S. M. Católica y la República del Ecuador.

El infrascrito plenipotenciario de la República del Ecuador al firmar hoy el tratado definitivo de paz y amistad perpetua concluido felizmente entre S. M. Católica y la referida República, declara formalmente que renuncia desde ahora para siempre en nombre del Gobierno y ciudadanos ecuatorianos, todo derecho que por las cláusulas del tratado, ó por otro título cualquiera, puede ó pueda competirle á reclamar del Gobierno de S. M. Católica indemnizaciones de cualquier clase ó denominacion por menoscabo, deterioro, usufructos, embargo, secuestro, confiscacion ó enagenacion de propiedades muebles ó inmuebles, ó exacciones de dinero, ó valores, ó artículos equivalentes á dinero hechos en el territorio ecuatoriano durante la guerra dichosamente terminada por el referido tratado definitivo de paz y amistad perpetua. Consiente asimismo dicho infrascrito plenipotenciario en que la presente declaracion formal y debidamente aceptada sea y deba ser en todos tiempos obligatoria al Ecuador y á sus ciudadanos, como si se hubiese insertado palabra por palabra en el tratado á que va aneja.

En fe de lo cual el infrascrito plenipotenciario de la República del Ecuador firma la presente declaracion, y la sella con su sello particular en Madrid á 16 de Febrero de 1840.=Firmado.= (L. S.) Pedro Gual.

El infrascrito plenipotenciario de S. M. Católica acepta del modo mas formal y solemne el contenido

de dicha declaracion, y promete que ratificada que sea por parte del Presidente de la República del Ecuador se ratificará igualmente esta aceptacion por S. M. Católica cangearándose los respectivos instrumentos en el tiempo convenido para las ratificaciones del tratado de paz y amistad perpetua firmado en el dia de hoy.

En fe de lo cual lo firma y sella con el sello de sus armas en Madrid á 16 de Febrero de 1840.=Firmado (L. S.), Evaristo Perez de Castro.

Declaracion segunda aneja al tratado concluido en el dia de hoy entre S. M. Católica y la República del Ecuador.

El infrascrito plenipotenciario de la República del Ecuador al firmar hoy el tratado definitivo de paz y amistad perpetua concluido felizmente entre S. M. Católica y la referida República declara formalmente; que deseando dar á su dicha Magestad Católica un testimonio público de alta consideracion y profundo respeto, en el momento solemne de una reconciliacion tan sincera y perfecta como la que dichosamente acaba de establecerse entre dos naciones unidas por los vínculos de la sangre, é intereses comunes, se ha hecho el grato deber de dar la preferencia á S. M. Católica en uno y otro de los dos ejemplares en que se ha extendido el referido tratado. Pero que en lo venidero se observará la alternativa como se usa y acostumbra generalmente en todo tratado público.

En fe de lo cual el infrascrito plenipotenciario de la República del Ecuador firma por duplicado la presente declaracion, y la sella con su sello particular en Madrid á 16 de Febrero de 1840.=Firmado. (L. S.) Pedro Gual.

PARTE RECIBIDO EN LA PRIMERA SECRETARIA DEL DESPACHO DE ESTADO.

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino continúa sin novedad, y en esta capital y pueblos de la provincia se disfruta de completa tranquilidad. Lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 11 de Noviembre de 1844.=Facundo Infante.=Sr. Ministro de Estado.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El capitán general de Cataluña con fecha 8 desde Sarriá participa que la noche anterior se le habia presentado D. Miguel Marti y Mart, alcalde cuarto constitucional de Barcelona, manifestando haber sido destituido de su cargo por la junta de vigilancia, y no considerarse seguro en la poblacion, con cuyo motivo le ha autorizado para que permanezca á su inmediacion.

El comandante general de la provincia de Vizcaya con fecha 4 del corriente participa la captura del cabecilla Leguina, y su fusilamiento en el mismo dia.

MINISTERIO DE MARINA, DE COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El bergantin de guerra *Héroe* salió de Cádiz el 21 del mes próximo pasado para la costa de Cantabria. En los primeros dias de su navegacion sufrió algunas pequeñas averias por los vientos fuertes del N. y habiéndose llamado este al E. arribó á la Coruña el 6 del actual, de cuyo puerto ha salido para continuar á su destino el 9 del mismo.

Con el fin, entre otros, de hacer posible la presentacion de objetos de gran volumen en la próxima exposicion pública, el Gobierno ha tenido á bien resolver que todos los productos procedentes de fábricas establecidas en Madrid puedan remitirse directamente al conservatorio de Artes, sin ninguna de las formalidades previas establecidas en la instrucion de de último, por ser muy fácil á la junta de calificacion al cerciorarse de su verdadera procedencia; bastando por lo mismo que los remitentes acompañen nota expresiva de su domicilio y del punto de la corte donde se halla situada su fábrica.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 4 de Noviembre.

El derecho de entrada sobre el trigo extranjero en Inglaterra permanecerá fijo á 24 chel. 8 dia. hasta el 10 de Noviembre.

Mr. O'Connell ha principiado á ejercer sus funciones como lord alcalde de Dublín, con declaraciones de principios en extremo francas é independientes, aunque no por esto renunció á sus proyectos de revocacion de la union. Ha felicitado al pueblo por haber desaparecido el peligro de una guerra con América, y ha manifestado una admiracion casi exclusiva por lord Palmerston.

El nombramiento de Daniel O'Connell afecta vivamente los ánimos de los ingleses, no porque haya apoyado al mis-

terio whig y porque sea un grande agitador, sino por su cualidad de católico. Y con efecto, es cosa inaudita en Inglaterra el que un católico ocupe la primera magistratura de una gran ciudad.

Por lo demas, los periódicos los mas enemigos de O'Connell estan conformes en que el dia en que ha tomado posesion de su nuevo cargo su conducta ha sido digna y noble. Ha prometido hacer abnegacion de sus opiniones políticas y marchar por la misma via que su segundo, Mr. Butt, jóven de gran mérito, perteneciente al partido conservador.

Hé aquí algunos pormenores sobre el incendio de la torre de Londres:

La penosa agitacion y el profundo interés excitados por este triste acontecimiento, han ido creciendo durante el dia. Desde por la mañana hasta muy entrada la noche del domingo todás las avenidas estaban llenas de gente. A medida que la noche avanzaba y crecia la oscuridad, el esqueleto del magnífico edificio convertido en ruinas se designaba á la luz livida producida por las masas de escombros que humeaban todavía, y que de tiempo en tiempo arrojaban llamaradas. El interior de la torre presentaba durante la noche un aspecto pintoresco. Grupos de soldados envueltos en sus oscuros capotes grises, y fatigados por los esfuerzos sobrehumanos de la noche y dia precedentes, estaban tendidos sobre mantas, y bajo tiendas hechas tambien con mantas y sostenidas con alabardas que les guarecian de la lluvia. Las bombas con los hombres de servicio estaban colocadas en los patios dispuestas á todo evento; y solo á fuerza de mucha agua podia contenerse el fuego que por intervalos salia de entre las ruinas. De rato en rato se desgajaban aun masas de piedra enormes.

Los ingenieros se presentaron para reconocer las ruinas del grande arsenal, cuyos muros encontraron en un estado muy peligroso. Dieron órden para que nadie se aproximase á la distancia de 150 pasos, y que se procediese inmediatamente á su derribo.

El fuego principió en la sala de inspeccion, que ocupa toda la longitud de la torre, si bien estaba dividida por diferentes tabiques. La sala estaba construida á prueba de bomba. Encima estaba situada la famosa sala de la *Mesa*, en la que el duque de Clarence se hizo ahogar en un tonel de malvasia.

Parece que la pérdida es mas considerable de lo que se habia creído. De 2500 armas de diferentes clases que existian, solo 40 han podido salvarse. Una sola de las salas contenia tiendas de campaña para 200 hombres, y otra de 12 á 150 estantes de libros y papeles. En el depósito de las cartas el daño ha sido muy considerable, no precisamente á causa del fuego, sino por la precipitacion que ha sido preciso emplear para trasladar objetos tan preciosos. Algunos cañones de hierro podrán ser salvados; pero los de cobre ó mezcila que eran los mas curiosos, ó han quedado derretidos ó perdidos. La pólvora está en seguridad en la torre del costado y en los subterráneos de la batería del Diablo en el ángulo Sudeste de la torre.

La torre de Londres es inmensa, pues se compone de mas de 30 edificios, dependientes los unos de los otros.

Los autores no estan acordados acerca de su origen: algunos pretenden que los romanos fueron los fundadores. El Rey Enrique I hizo construir nuevas obras, y su sucesor Esteban celebró en ella en 1140 las pascuas de Pentecostés con gran magnificencia. Enrique III y Eduardo I añadieron muchas obras, y durante los reinados de los Enriques VII y VIII, de Eduardo VI y de Santiago I, fue escogida muy á menudo para residencia de los Reyes de Inglaterra.

El número de los prisioneros de Estado célebres que han estado encerrados en la torre de Londres es muy considerable. Bastará citar á Juan el Bueno, Rey de Francia, y su hijo Felipe, bajo el reinado de Eduardo III en el siglo XIV; David, Rey de Escocia; Enrique VI que fue encerrado dos veces y murió en 1471; lord Hastings que fue decapitado en 1483 por órden del protector Gloucester. El protector Somerset, tío de Enrique VI, estuvo allí preso antes de su decapitacion, acaecida en Tower-Hill en 1552. Juana Grey entró como Reina en el siglo XVI, y tres semanas despues ya estaba presa. Bajo el reinado de Elisabeth los principales cautivos en la torre fueron el arzobispo de York, los obispos de Worcester, de Lincoln, de Ely, de Exeter y de Bath; el duque de Norfolk, que fue decapitado en 1571 en Tower-Hill; el conde de Arundell; sir Juan Perret, hermano natural de la Reina; Roberto Devereux, y el conde de Essex, gran favorito de Elisabeth, decapitado el miércoles de ceniza del año de 1601. Posteriormente todos los que habian tenido parte en la conspiracion descubierta en 1605 fueron encerrados en dicha fortaleza. Durante las contestaciones entre Carlos I y el Parlamento, citaremos al conde de Stratford, decapitado en 1640, y al arzobispo Laud, que lo fue en 1644.

La torre estuvo constantemente atestada de presos ilustres bajo el Gobierno de Oliverio Cromwell y bajo los reinados de Carlos II y Jacobo II, despues de la insurreccion jacobita de 1745 conducida por el caballero de San Jorge.

En fin, habiendo sido en 3 de Marzo de 1820 descubierta una conjuracion para trastornar el Gobierno y asesinar á los Ministros mientras comian en casa de lord Harzowley, los conspiradores fueron encerrados en la torre, y cinco fueron decapitados.

FRANCIA.

Paris 5 de Noviembre.

Escriben de Malta con fecha 26 de Octubre:

El *Ganges*, el *Revenge* y el *Vanguard* estan de vuelta de Túnez, habiendo salido de dicho punto el 19, es decir, dos dias despues de la salida de la division Le Roy para Tolon.

El contraalmirante La Susse estaba en Esmirna el 19 con los navios el *Inflexible* y el *Sancti Petri*, la fragata *Calypso* y el barco de vapor el *Aqueroute*.

Hemos recibido por la via de Syra cartas de Atenas y de Suda hasta el 20. La oposicion contra Crhistides se habia aumentado desde que se supó que habia cedido á la influencia de

gabinete francés, proponiendo solo algunas modificaciones en el Consejo de Estado en vez de empeñar al Rey á que diese una Constitución.

Las noticias de la isla de Candia son aflictivas, y presentan al país como sumido en la confusión y en la miseria. (*Id.*)

Anúnciase la partida del conde de Pahlen para Petersburgo. Se dice que este diplomático ha conseguido una licencia de muchos meses, añadiéndose que le reemplazará en su puesto el príncipe de Galitzin. (*Id.*)

Hoy se estaban haciendo en la prisión política del Luxemburgo los preparativos para trasladar á ella los acusados. (*Id.*)

La noche del 4 al 5 del corriente una parte de la policía de París ha estado en movimiento, y al rayar el día cuatro comisarios, acompañados de agentes y de guardias municipales, han pasado á varias casas para poner en ejecución los mandamientos expedidos, según se dice, contra extranjeros. Asegúrase que no ha podido verificarse ningún arresto, y que los individuos que se trataba poner en seguro, lo han evitado con la fuga por haberse penetrado de la medida que debería tomarse contra ellos tan luego como llegó á París el enviado belga Mr. Van Praet. (*Id.*)

Escriben de Constantinopla con fecha 17 de Octubre: Ayer ha sucedido una desgracia al *maliyenaziri*, Ministro de Hacienda. Habiéndose desbocado sus caballos en el camino que media desde su palacio al de la Sublime Puerta, para evitar una mayor desgracia se precipitó fuera del coche, y se rompió un brazo y una pierna. (*Id.*)

MADRID 13 DE NOVIEMBRE.

Sermo. Sr.: Los acontecimientos de Pamplona, Vitoria y Bilbao, y la profanación del Real alcázar, han llenado de la indignación mas profunda al batallón de Milicia nacional de Figueras, 1.º de línea, quien fiel á sus juramentos se apresura á renovarlos de adhesión y respeto al trono de su Reina Doña Isabel II y á la Regencia de V. A.

¿Y quiénes han sido los que han levantado el pendón de la rebelión? Generales, en otro tiempo orgullo de la patria, mas hoy de baldón é ignominia, porque si hubiesen tenido el pecho verdaderamente español, lejos de haber querido destruir las instituciones del país para cambiarlas con el odioso y detestable despotismo, hubiéranse hecho honor de ser su mas firme apoyo. Marchitaron pues sus laureles, y su conducta será el martirio de sus mejores amigos, porque por mas que digan y comenten, vendrán siempre al resultado de que quisieron privar de la libertad á una nación que ha hecho sacrificios incommensurables para conseguirla.

Esta criminal tentativa ha probado al mundo cuan fuerte es la Regencia de V. A., y tambien que cuando un pueblo se regenera no es ocasion oportuna para esclavizarle; y á pesar del triunfo de las armas leales, la seguridad del Estado y la salud de todos exigen imperiosamente, que la cuchilla de la ley caiga sobre las cabezas de los gefes de la rebelión de los que quisieron envolvernos en otra guerra civil mas terrible aun que la pasada, y si su sangre no fuese la última que se derrame en las aras de la patria, no haya piedad ni compasion, pues será señal de que estan todavía conspirando.

Este batallón de Milicia nacional es entusiasta de la libertad hasta el delirio, y no hay sacrificio que no esté dispuesto á hacer por ella, y por lo mismo puede V. A. contar con una adhesión sin límites por la Constitución de 1837 por los derechos de Doña Isabel II y por la Regencia de V. A.

Y como el pueblo que quiere ser libre, lo es á despecho de malvados y traidores, odio y exterminio contra los que intenten derrocar ó cambiar la situación que el mismo país se ha creado, pues la intensidad de su crimen no merece disculpa ni perdón. Para contrarrestarlos y destruirlos, este batallón situado como está cerca los Pirineos orientales, servirá de centinela avanzada, y si el peligro asomase lo arrostrará impertérrito, pues está decidido á defender las instituciones del país y Regencia de V. A. á todo trance hasta perder la vida.

Figueras 18 de Octubre de 1841.—Sermo. Sr.—Baltasar de Cremadells, comandante.—Rafael Escura, mayor.—Por la clase de capitanes, José Vicente Albareda.—Jaime Llausa.—Celestino Perxas.—Narciso Roca, teniente.—Por la clase de subtenientes, Manuel Antonio Baró.—José Soler.—Por la clase de sargentos, Bernardo Casas, sargento primero.—Juan Bernadef, sargento primero.—Por la clase de cabos, Francisco Pujol.—Ignacio Juliá.—Domingo Murtra.—Por la clase de Nacionales, Ramon Torres.—Jaime Figarola.—José Bernadet.—Isidro Bonaterra.

Sermo. Sr.: Cuando todavía humea la sangre española derramada á torrentes en la lucha fratricida, cuando por do quiera se presentan aun los vestigios de la devastación que llevaba en pos de sí, y cuando todavía no se han cicatrizado las hondas llagas que ha abierto en el cuerpo político del Estado, increíble parece que hombres que poco há pelearon noblemente bajo la enseña de la libertad y contribuyeron al restablecimiento de la paz, olvidando lo mucho que deben á su patria, á esa patria que tan pródigamente les ha recompensado, hayan tenido la alevosía de enarbolar nuevo estandarte de rebelión para sumirnos en un abismo mas profundo de desastres, sin otro objeto que satisfacer ambiciones desmedidas, y sostener los intereses del partido vencido en el memorable pronunciamiento de Setiembre.

Inauditos son los acontecimientos de Pamplona, Vitoria y Bilbao; pero en nada comparables con el horrendo crimen perpetrado en la régia morada de la tierna Isabel; atentado

sin igual que ha excitado la execración pública y reclama imperiosamente un pronto y ejemplar castigo.

Si la cuchilla de la ley cae desde luego sobre las cabezas de los traidores, los sucesos que hoy deploramos, lejos de marchitar el árbol santo de libertad, de empañar el lustre del trono constitucional y enervar la Regencia que dignamente confía á V. A. la representación nacional, consolidarán objetos tan caros y afianzarán la honrosa paz que han empezado á disfrutar los pueblos. Antes que consentir su pérdida, perezcán, Sermo. Sr., todos los enemigos.

Así sucederá: Varios hechos demuestran la rigidez de principios de V. A. y no se doblegará por cierto en circunstancias que le demandan aun mas enérgicamente.

Interin la ley ejerce con vigor todo su imperio, los infantes, en nombre del batallón de la Milicia ciudadana de la inmortal Gerona, felicitan á V. A. por el triunfo conseguido sobre los que cobardemente hollaron el Palacio Real, y á la par se apresuran á ofrecerle sus servicios para la completa extinción de la nueva tea incendiaria que agitan hijos espúreos de la patria.

Unido se halla fuertemente á la masa general de la nación, que no quiere retroceder un ápice de la situación que se ha creado usando de su soberanía nacional, y por lo tanto la divisa que lleva este batallón, en cuya defensa no esquivará ningún género de sacrificios, es Constitución de 1837, Isabel II y Regencia de V. A.

Gerona 19 de Octubre de 1841.—Sermo. Sr.—El primer comandante, Felipe de Martínez.—Mayor, Alejandro Menendez.—El ayudante, Ramon Viñas.—Por la clase de capitanes, Ventura Mercader.—Por la de tenientes, José Brusí.—Por la de subtenientes, Esteban Rosamera.—Por la de sargentos, Jaime Esteil.—Por la de cabos, José Coma.—Por la de nacionales, Miguel de Joarizo, Francisco Bosqui y Gastellar, Jaime Noguer y Sixto Viñas.

Sermo. Sr.: Los ciudadanos que suscriben, individuos del primer batallón de Milicia nacional de Canjajar, en la provincia de Almería, faltarian al mas sagrado de sus deberes si en las circunstancias actuales no dirigiesen su voz á V. A. para expresar sus sentimientos al saber el grito de rebelión alzado en las ciudades de Pamplona y Vitoria, y secundado en la capital del reino, porque identificados con los principios proclamados en 12 de Setiembre y la Regencia de V. A., sabrán á costa de sus vidas defender tan caros intereses, y si necesario fuese, volarian á la primera señal de alarma.

La insurrección que ha principiado en algunos puntos de las provincias Vascongadas, sostenida por los que no conocen otro móvil que su interés personal, solo ha sido seguida de unos pocos ilusos; pero la mayoría de la nación cansada de la guerra asoladora que concluyó en Vergara, solo aspira á la paz, y con ella al goce de los inmensos beneficios que espera del sabio Gobierno establecido por el unánime consentimiento de los españoles; y rechazará hasta el exterminio á los viles perjuros que en sus asquerosos conciliábulos soñaron establecer el despotismo.

La enseña que han levantado, sea cual fuere el pretexto bajo el que la presenten, no tiene otro objeto que la entronización de los privilegios y abusos á cuya sombra medraban unos pocos, y cuyos goees les arrancó el establecimiento del régimen constitucional y de la libertad legal: sus conatos solo se dirigen á derrocar tan caros objetos, y los planes formados por los enemigos de las glorias de esta magnánima nación han sido ejecutados por unos pocos perjuros y traidores que se estrellarán en el heroísmo del pueblo español, que los conoce y los maldice. La alarma está dada, Sermo. Sr., y los inmundos sectarios del absolutismo se han pronunciado para sumirnos en nuevos horrores y desgracias: la gran mayoría de la nación se apercebe al combate, y solo anhela su exterminio: este día no está distante si el supremo Gobierno con la energía que requieren las circunstancias, y separándose del pernicioso sistema de lenidad seguido hasta el día, adopta una marcha firme haciendo que el castigo siga al delito, y que los delinquentes expien bajo el imperio de la ley sus criminales intentos.

Si por el contrario, desoyendo el deseo unánime de la nación se adormece confiado en la santidad de la causa, y deja impunes á los perpetradores, su osadía no tendrá límites, y la patria, la libertad y las instituciones cuya conservación ha costado tanta sangre á los españoles, todo perecería para no volver jamas.

Pero no, el Gobierno supremo y V. A., que se halla á su frente, no desconocen los inmensos recursos que proporciona un pueblo que ha jurado ser libre; utilícese, Señor, con ventaja, y la paz, la suspirada paz renacerá de nuevo, y con ella esta magnánima nación, que en algun día dictó leyes á las demas del universo, recobrará tan digno lugar á despecho de los perjuros y traidores.

Dígnese V. A. admitir esta manifestación de los sentimientos con que se hallan animadas todas las clases de que se compone este batallón, emitidas á su nombre por los que suscriben.

Dios guarde la importante vida de V. A. dilatados años para la felicidad de la nación.

Canjajar 23 de Octubre de 1841.—Sermo. Sr.—El comandante, José Perez de los Rios.—Sargento mayor, Marcos Fernandez Carretero.—Ayudante, Diego Guillermo.—El capitán de granaderos, Juan Navarro Asensio.—El teniente, Jacinto Gonzalez.—Subteniente, Juan Cout.—Sargento primero, Juan Miguel Sanchez.—Sargento segundo, José Manuel Abad.—Cabo segundo, Andres Fernandez.—Por la clase de nacionales, Juan Toraso.—El capitán de cazadores, Miguel Carretero.—Teniente, Juan Carretero Muñoz.—Subteniente, Juan Perez Carretero.—Sargento primero, Joaquin Martinez.—Sargento segundo, Juan Plazaferon.—Cabo primero, Juan Sanchez Esteban.—Cabo segundo, Juan Gutierrez.—Por la clase de nacionales, Elías Carretero.—El capitán de fusileros, José María Hernandez.—El teniente, José Salvador Viciana.—Sargento primero, Diego Quintana.—Sargento segundo, José de Mota.—Cabo primero, Juan Gil.—Por la clase de nacionales, Diego Salvador.—Capitán de fusileros, Miguel Buenaguet Campos.—Teniente, Vicente Bueno.—Teniente, Antonio Navarro.—Subteniente, Manuel Carretero.—Abanderado, Pascual Lopez.—Sargento primero, Juan Carretero.—Cabo primero, Antonio Lopez.—Sargentos segundos,

Francisco Campuz, José de Rivas y Francisco Mora.—En la clase de nacionales, Francisco del Rey.

Sermo. Sr. Regente del Reino: Los que suscriben, individuos del batallón de Milicia nacional de esta villa (la mas antigua de la Península), elevan su enérgica voz á V. A. recordándole que al lanzarse en Setiembre á la lid contra un Gobierno desacreditado y traidor á las instituciones que la nación se creara por su angusta soberanía, no desconocieron lo alto y difícil de su misión. Alto, porque el número de los firmantes era muy inferior y sus fuerzas muy débiles (atendida la mayoría numérica) para introducir mejoras que satisficieran la justa ansiedad de los pueblos. Difícil, porque en tan críticas circunstancias como las que se encontraron en aquella época, no tenían la certidumbre del vencimiento general, no obstante la confianza que les inspirara la justicia de la noble causa que valientes defendieron. Consideración de ninguna especie les contuvo, y repiten tomaron liza en el glorioso campo de la revolución contra la tiranía. Al proceder como lo hicieron fue en la convicción de salir garantes en su empresa, ó perecer en la demanda.

Llegado es el día en que sus esfuerzos empiecen á hacerse ostensibles y practicables; en que dejando á un lado los aceros de un pátrio fuego, se haga conocer al mundo todo con hechos tangibles guardan armonía estos con su fe jurada, con su palabra solemnemente comprometida. Los enemigos que hipócritas siempre y en la oscuridad de las tinieblas trazaron inicuos planes, cuya tendencia constante ha sido la de envolvernos en un lago de sangre extraída de los verdaderos amantes de la libertad; ya insolentes y con una vana presunción descubrieron sus amaños, arrojando la máscara, y presentándose orgullosos á perpetrar los atentados que tuvieron lugar el 7 del corriente en la capital de la monarquía. ¡Allí los vimos! ¡allí se nos dieron á conocer! Leyes vigentes tenemos para reprimir tales crímenes: la ejecución de aquellas aplicándola á los primeros y mas altos reos reclaman de V. A.; y si por una fatalidad inconcebible la nación magnánima mirada con emulación por las contiguas y lejanas Potencias amanzara hundirse con nuestra independencia para acaso no volver á ver jamas la luz de un claro día, los que firman, identificados con ella, no pueden menos de invitar á S. A. con objeto de que se les emplee en obsequio de la patria donde esta corriese mayores riesgos, siendo preferible á estos sepultarse con aquella por siempre, que retroceder ni un solo paso del camino que en la carrera de los libres se han trazado.

Asimismo felicitan á V. A. por las acertadas disposiciones que en unión con el Gobierno tomara para destruir (como consiguió) las arterias y pérdidas tramas de nuestros comunes enemigos; Libertad! libertad ó muerte es el grito de los libres! San Vicente de Alcántara 20 de Octubre de 1841.—El comandante, Segundo Montañe.—El mayor, Miguel Pacheco.—El ayudante, Fructuoso Pacheco.—El capitán de granaderos, Francisco Martinez.—Teniente de granaderos, Juan Casquero.—El capitán de la primera de fusileros, Crisanto Castillo.—Teniente de fusileros, José Cañizares.—El capitán de la tercera compañía de fusileros, Pedro de Prado.—Teniente de granaderos, Manuel Chalon.—Teniente de la primera, Francisco Pio Peñaranda.—Subteniente de la tercera, Diego Marques Flores.—El comandante de caballería, Benigno Beltran.—Subteniente, José Nogales.—Teniente, Juan Serrano.—Como teniente, Domingo Valle.—Teniente, Ramon Estevez.—Subteniente, José Habela.—Subteniente de granaderos, Roque Mendoza.—Subteniente, José Bueno.—El capitán de la segunda de fusileros, Domingo Perera.—Sargento segundo de la segunda, Ventura Perez.—Nacional, José Samaniego.—Agustin del Aguila.—Los sargentos de granaderos, José Martinez, Nicolas Calleja, Francisco Rebello.—Cabo primero, Antonio Calleja.—Subteniente, Juan Nicolás.—Sargentos de la tercera, Manuel Redondo, Carlos Solana.—Subteniente, Juan Pedrero.—Cabo primero, Juan Diaz.—Nacional, Matías Guadin.—Sargento de caballería, Manuel Solano y Rubio.—Sargentos de la primera, por mi y por Joaquin Tabares, Miguel Pilo, Manuel Perez Bolton, Laureano Lopez.—Nacional, Esteban Peñaranda.—A nombre de los que se expresan, que no saben firmar, Juan Marques, Felipe Marques, Juan Saigado, Vicente Martinez, Francisco Diaz, Antonio Diaz, Joaquin Peña, Juan Colorado, José Campos y Juan Hernandez.—Francisco Prieto.—El capitán de cazadores, Roque Tarrío.—Teniente de cazadores, Zenon Basco.—Subteniente de cazadores, Pedro Guadin.—Francisco Portillo.

Sermo. Sr.: El batallón y seccion de caballería de este partido del Carballino, poseídos de los mejores sentimientos patrióticos, y deseosos de prestar mayores servicios de los que tienen hechos en la época pasada cuando las hordas faciosas invadieron este partido al mando de los cabecillas Guillade, Perez y Saturnino; y defender con todo entusiasmo las actuales instituciones que felizmente nos rigen, al paso que consolidar el trono de San Fernando que con tanta gloria y derecho posee nuestra excelsa y adorada Reina Doña Isabel II; se apresuran á ofrecer á V. A. el apoyo mas franco y cooperacion completa en las críticas y espinosas circunstancias en que colocó á su patria ese titulado moderado, compuesto de hombres que no miran mas que á su bienestar, propalando voces indignas de tomarse en labios de españoles, profanando la religion de nuestros mayores que dicen tener gravada en sus corazones ansiosos de sangre y exterminio de los libres.

Llegó por fin, Sermo. Sr., la era feliz para los verdaderos liberales en que esa porción de bandidos descubrieron su máscara; y por tanto solo resta que con la velocidad del rayo caiga sobre las cabezas de los criminales la inexorable cuchilla de la ley, á fin de que con su vida paguen atentados de semejante naturaleza como los ocurridos en esa capital, de los que no se cuenta ejemplar en la historia.

La Milicia pues de este partido, Sermo. Sr., quiere dar un público testimonio de que no han sido en vano sus juramentos, que de nuevo reitera, ofreciendo á V. A. sus servicios y existencia en defensa del Gobierno que esta magnánima nación se dió en el memorable y nunca olvidable pronunciamiento de Setiembre.

Dios guarde á V. A. muchos años. Carballino 20 de Octubre de 1841.—Sermo. Sr.—El comandante del batallón, Valentin Fernandez.—Por los capitanes, Benito Rodriguez.—Por

Los tenientes, Francisco Barros.—Por los subtenientes, el promotor fiscal del partido nombrado por la junta, Juan de Igneson.—Por los sargentos, Andrés Taboada.—Por los cabos, Manuel Alvarez.—El comandante de la caballería, juez de primera instancia del partido, Blas de Bringas.

Sermo. Sr.: El comandante, oficiales y demas clases de las compañías de la Milicia nacional de la villa de Siles de la Sierra de Segura, provincia de Jaen, creen de su deber elevar á V. A. S. los sentimientos que les animan en la crisis actual en que una porcion pequeña de españoles desnaturalizados procuran introducir la discordia entre los hijos de esta nacion magnánima, y precisamente en la época en que todos debiamos prometernos la mayor paz y ventura al abrigo de las instituciones que felizmente nos rigen, robustecidas por el glorioso pronunciamiento de Setiembre del año último, y bajo el sosten del caudillo que con su bizarría, su política y sus virtudes cívicas y militares supo cortar de raíz todas las disensiones con el abrazo de Vergara y con la conducta ejemplar observada en las circunstancias mas difíciles.

Esta Milicia nacional, que en los tiempos aciagos en que era acometida de facciones se mostró impávida á su frente, á pesar del decaimiento de espíritu en los pueblos circunvecinos, no vacilará en manifestar contra los enemigos enmascarados de la libertad los mismos sentimientos é iguales entusiasmos que le animaron en aquel tiempo contra las hordas del príncipe rebelde. Sus conatos serán siempre y por siempre sostener la libertad, el trono de Isabel II y la independencia de la nacion española, no menos que la Constitucion de 1837, y las consecuencias de ella en toda su extension bajo los principios de la soberanía nacional; é indiferente debe ser á todo buen patricio, á todo liberal de buena fe el pretexto de que se valgan los malévolos para destruir tan caros objetos, la hipocresía con que pretendan dorar sus maquinaciones y el rango y elevacion de los conspiradores.

La Milicia nacional confía en la palabra y en los juramentos de V. A. S., no dudando de la firmeza de sus principios, de su prudencia, honradez y patriotismo, que ya como cabeza del Estado, ya como jefe de los ciudadanos armados no omitirá medio para destruir las tramas de todas clases de rebeldes, ni descansará hasta dar á la nacion española la paz y el esplendor que necesita para ocupar en la Europa el rango de que es merecedora.

Los Milicianos nacionales que suscriben desean con las mayores ánsias que V. A. S. se digne contar con ellos, con esta Milicia nacional para secundar sus miras en esta crisis angustiosa, en el seguro concepto de que sabrán sostenerse como siempre defendiendo á todo trance la soberanía nacional, la Constitucion de 1837, el trono de Isabel II y la Regencia en V. A. S., á que ha sido elevado por la solemne voluntad nacional emitida por medio de sus dignos representantes. Siles 4 de Noviembre de 1841.—Sermo. Sr.—Como comandante, Leandro Marina.—Como teniente, Basilio Rodriguez.—Subteniente, Antonio Rodriguez.—Como teniente, Tomas de Mata.—Como subteniente de la cuarta, José María Garrido.—Como teniente primero de la cuarta, José María Abio.—Como sargento primero, Andres Miravete.—Como sargento segundo, José María Martín.—Como subteniente, Ramon Gonzalez.—Como cabo primero, Julian Rodriguez.—Por la clase de cabos segundos, Luciano Marin.—Como soldado, Juan José Abio.—Por la clase de Nacionales, Bernardino Serrano.

Sermo. Sr.: Poseída la Milicia nacional de la provincia de Zamora de la justa indignacion que en los leales pechos de sus individuos ha producido el grito de rebelion lanzado por un puñado de egoistas y ambiciosos, que sedientos del mando y las riquezas no hallan para conseguir sus iniecos planes reparo en adoptar cualquier medio que conduzca al logro de sus bastardos fines; uno de los primeros movimientos de esta fuerza ciudadana ha sido protestar ante V. A. S. los sentimientos de lealtad que la animan, y ofrecer hasta su existencia por la consolidacion del sistema que felizmente nos rige, y del Código fundamental de que emana.

Si ingratos hijos de una patria que se avergüenza haberlos producido, en su delirante frenesí han osado levantar de nuevo en el Régio alcázar, en la ciudadela de Pamplona, en Victoria y Bilbao el negro pendon de su rabiosa saña, y desgraciadamente consiguieron el efímero triunfo de arrastrar tras sí á algunos incautos, la nacion entera, reprobando tan escandalosos como execrables atentados, se ha apresurado y apresura á presentar á V. A. S. como Regente del Reino y como vencedor de Luchana y Morella, el testimonio de su indeleble gratitud, de la fidelidad á los caros objetos que no en vano ha jurado defender, y de su decision á conservar íntegros los derechos del pueblo, consignados en la Constitucion de 1837.

Combatiendo por ellos hasta exhalar el último suspiro, la Milicia nacional de la provincia de Zamora cumplirá sus juramentos. Dispuesta como está á sellarlos con su sangre, le cabe hoy la satisfaccion de reiterarlos; y á par que felicita á V. A. S. por las acertadas disposiciones que como primer magistrado de la nacion y como el soldado mas aguerrido adoptó en la crítica noche del 7, y por la velocidad y justicia con que ha sido satisfecha la nacion ultrajada en sus mas caros objetos; repite nuevamente esta Milicia la expresion de sus sentimientos, que son los de consolidar las instituciones liberales, el trono constitucional de Isabel II, y la Regencia única á que la convencion nacional ha elevado á V. A. S.

Dígnese V. A. S. acogerlos con su acostumbrada afabilidad, mientras que la Milicia nacional de esta provincia por conducto de su subinspector y la del primer batallon de ella y seccion de caballería que reside en esta capital, ansian el feliz regreso de V. A. S. coronado de nuevos triunfos para continuar labrando la ventura de los españoles.

Dios guarde á V. A. S. muchos años. Zamora 30 de Octubre de 1841.—Sermo. Sr.—El subinspector, Joaquín Valenzuela.—El comandante de caballería, Manuel Saturnino Losada.—El primer comandante del batallon de Zamora, Jacobo Martín Brahones.—Santiago Escobar, segundo comandante.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ARANCELES Y RESGUARDOS.

Por orden del Gobierno, comunicada á esta direccion general con fecha de 11 del corriente, se le previene anuncie al público para su inteligencia y evitar errores trascendentales, que la única edicion con carácter oficial y fuerza de testo original de la ley de aduanas y aranceles, es la que se ha hecho y está de venta en la Imprenta nacional. Madrid 13 de Noviembre de 1841.—Agustin Fernandez de Gamboa.

Bolsa de Londres del 4 de Noviembre.

Consolidados al contado, 89½.
Idem á cuenta, 89½.
Dos y medio por 100 holandes, 51½.
Cinco por 100 belga, 101.
Idem id. portugués, 50.
Tres id. id., 18½.
España: Deuda activa, 21½.
Pasiva, 5.
Diferida, 10½.

Bolsa de Paris del 5 de Noviembre.

Cinco por 100, 116-40.
Cuatro id., 100-75.
Tres id. id., 80-60.
Acciones del banco, 3335.
Tres y medio por 100 belga, 72.
España: Deuda activa, 22½.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 13 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 27 trece dieziseisavos, 7/8 y 28 con cupones al contado: 28 cinco dieziseisavos, 1/2, 3/8, 27/8, 28/8, 1/2, 28 á v. f. ó vol. y firme: 29½, 1/2, 29, 3/4, 29½ á v. f. ó vol. á prima de 1 y 1/2 por 100 con cupones: 21 á 60 d. f. ó vol. á prima de 1/2 con dos cupones.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Id. id. 3, 20½ al contado: 21, 20 nueve dieziseisavos y 21 un dieziseisavo á v. f. ó vol.
Cupones llamados á capitalizar, 22½ á 60 d. f. ó vol. en carpetas.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 00.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37½ á 3/8.
Paris, 16-2.
Alicante, 1/2 d.
Barcelona, á ps. fs., par.
Bilbao, 3/8 b.
Cádiz, par á 1/2 d.
Coruña, 1/2 á 3/4 d.
Granada, 1 id.
Málaga, par pap.
Santander, 3/8 b.
Santiago, 1 din. d.
Sevilla, 1/2 d.
Valencia, 1 id.
Zaragoza, id. id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Por providencia dictada en 8 del corriente mes de Noviembre por el Sr. Lic. D. Fernando Ugarte, juez de dicho partido, refrendada por el escribano D. Juan Gonzalez Cazorla, se cita, llama y emplaza por término de 20 dias que principiarán á contarse en el de mañana, á las personas que se crean con derecho á los bienes correspondientes al patronato de legos de las capellanías que en la parroquia de Getafe fundó D. Felipe de Vengana, á fin de que en aquel plazo deduzcan en el indicado tribunal el que crean les asiste; con apercibimiento de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

EL Sr. Lic. D. Antonio Perez Garcia de Paredes, juez de primera instancia en propiedad de esta villa de Illescas y su partido judicial: Por el presente llamo, cito y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen las tres capellanías que por su testamento fundó el Lic. Don Francisco Garcia Serrano, vecino que fue de la ciudad de Manila en las Islas Filipinas en 25 de Noviembre de 1656, ante el escribano de la misma ciudad Tomas de Palenzuela, para que dentro del término de 30 dias precisos que principiarán á contarse desde el en que fuese inserto el anuncio último ó Boletin oficial de esta provincia de Toledo, comparezcan en mi juzgado y escribanía del que refrenda, á alegar y deducir el derecho que á cada cual asistiese; con apercibimiento de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Illescas 4 de Octubre de 1841.—Antonio Perez.—Por mandado de S. S., Francisco Caballero y la O.

VACANTES.

POR providencia del Sr. juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido, refrendada por el escribano Andres Perez, se anuncia la vacante de las dos capellanías de sangre fundadas en la iglesia parroquia de Navalagamella por Antonio Rodriguez y su muger Isabel Martinez; y se llama, cita y emplaza á todos los que como parientes de los fundadores, ó en otro concepto se consideren con derecho á los bienes que constituyen su dotacion, para que acudan á deducirle en dicho juzgado por medio de procurador con poder bastante, en el término de 30 dias á contar desde la fecha; pues pasado sin hacerlo les parará entero perjuicio. Navalcarnero 6 de Noviembre de 1841.

POR providencia del juez de primera instancia del partido de Navalcarnero, refrendada del escribano de su número Perez, se anuncia la vacante de la capellanía colativa y agregacion á la misma que fundaron en la iglesia parroquia de Brunete María y Juana Gonzalez, citando, llamando y emplazando á los que como parientes ó en otro concepto se consideren con derecho á los bienes que constituyen su dotacion, para que acudan á deducirle en dicho juzgado por medio de procurador con poder bastante en el término preciso de 30 dias á contar desde el presente; pues pasado sin hacerlo les parará entero perjuicio.

SUBASTAS.

EN virtud de providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, magistrado honorario de la audiencia de Cáceres, juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano de su número D. José María Gonzalez de Castro, se sacan á pública subasta por término de 20 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta, dos acciones de á 20 rs. cada una de la sociedad de filtracion de aceites, establecida en esta corte, pertenecientes á D. Ignacio La Hera; el que quiera hacer postura acuda al precitado juzgado y escribanía; donde se admitirá siendo arreglada.

BIBLIOGRAFIA.

GUIA práctica de agrimensores y labradores, ó tratado completo de agrimensura y aforage, 3ª edicion (1841) notablemente aumentada y corregida; un tomo en 8º con láminas á 15 rs. en pasta.

Elementos de Historia universal que comprende desde el principio del mundo hasta nuestros dias, y en los que ademas de los acontecimientos políticos se sigue el orden de los progresos hechos en las artes, ciencias y literatura; dando idea de los sugetos que mas han sobresalido en ellas, con un ligero análisis de sus sistemas y opiniones; han sido adaptados para la enseñanza en muchos establecimientos, y recomendados para el mismo objeto por la direccion general de estudios. Consta de dos tomos en 8º á 36 rs. en pasta y 32 en rústica.

Principios de geografía astronómica, física y política; 6ª edicion (1841), sumamente ampliada sobre las ediciones anteriores, formando un curso completo de dicha ciencia; adoptado tambien para la enseñanza por ser obra escrita especialmente para este objeto; un tomo grueso en 8º con láminas á 22 rs. en pasta.

Nueva descripción de España é islas dependientes de ella. Esta obra que el público ha recibido con mucha aceptación y que es acaso lo mas exacto que tenemos en esta materia, ofrece un cuadro animado, curioso y verídico de la monarquía española y de sus posesiones ultramarinas: dos tomos en 8º á 50 rs. en pasta.

Todas estas obras compuestas por D. Francisco Verdejo Paez, se hallarán en las librerías de Cuesta, calle mayor, y de Escamilla, calle de Carretas.

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro de la tarde.
Se pondrá en escena el aplaudido drama en tres actos, del célebre literato frances Mr. Roge-Beauvois, y traducido al español, titulado

EL MULATO.

Seguirá un intermedio de baile; terminando la funcion con un divertido sainete.

A las siete y media de la noche.
Se pondrá en escena la gran comedia de magia, nueva, original, en tres actos y en verso, titulada

LA PLUMA PRODIGIOSA.

CRUZ. A las cuatro de la tarde,

LOS DOS CERRAJEROS,

drama en cinco actos.
Finalizando con baile nacional.

A las ocho de la noche.
La grande ópera titulada

IL TEMPLARIO.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.